



Ministeriales N° 644-2007-MTC-01 y N° 846-2009-MTC-01, ha establecido en el procedimiento N° 14 denominado "Renovación de Autorización del Servicio de Radiodifusión", contenido en la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y bajo el cual debe tramitarse la solicitud antes mencionada, que el plazo para la atención de dicha solicitud es de ciento veinte (120) días hábiles, estando sujeta al silencio administrativo positivo;

Que, por otro lado, el artículo 2° de la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060, precisa que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. En tal sentido, al no haber emitido este Ministerio el debido pronunciamiento respecto de la solicitud de renovación de autorización, ello genera que dicha solicitud presentada con escrito de registro N° 2007-035025 el 15 de octubre de 2007, se considere automáticamente aprobada en los términos solicitados a partir del 30 de abril de 2010;

Que, según el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de UHF para las localidades correspondientes al departamento de Arequipa, aprobado con Resolución Viceministerial 208-2004-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/23, se observa que dentro de la localidad denominada Arequipa, se incluye al distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, ubicación consignada en la Resolución Viceministerial N° 722-2007-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 4347-2010-MTC/28, opina que, en virtud al silencio administrativo positivo, ha quedado aprobada la solicitud de renovación de autorización otorgada a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., por Resolución Viceministerial N° 722-2007-MTC/03, considerando que debe expedirse la resolución respectiva en donde se incluya el plazo de su vigencia;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar aprobada al 30 de abril de 2010, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 722-2007-MTC/03, a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa.

**Artículo 2°.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 722-2007-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 17 de julio de 2018.

**Artículo 3°.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como a efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 4°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho

de autorización, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

605157-1

### **Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de San Pedro de Cajas del departamento de Junín serán otorgadas mediante concurso público**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0160-2011-MTC/28

Lima, 24 de enero de 2011

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, mediante Informe N° 0243-2011-MTC/28 se da cuenta que en la localidad de SAN PEDRO DE CAJAS del departamento de Junín del servicio de radiodifusión sonora en FM, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de SAN PEDRO DE CAJAS del departamento de Junín serán otorgadas mediante concurso público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL CIPRIANO PIRGO  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

605142-1

### **Declaran que autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión en VHF en la localidad de Ilave, serán otorgadas mediante concurso público**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0278-2011-MTC/28

Lima, 2 de febrero de 2011

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, mediante Informe N° 0394-2011-MTC/28 se da cuenta que en la localidad de ILAVE del departamento de Puno del servicio de radiodifusión por televisión en VHF, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión en VHF en la localidad de ILAVE del departamento de Puno serán otorgadas mediante concurso público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL CIPRIANO PIRGO  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

605143-1

**Declaran fundada reconsideración y autorizan a la asociación Escuela de Conductores Qosqo Imperial para funcionar como Escuela de Conductores Integrales**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 391-2011-MTC/15**

Lima, 2 de febrero de 2011

## VISTOS:

El Expediente N° 2011-001585 y 2011-0002068, sobre Recurso de Reconsideración Contra la Resolución Directoral N° 3704-2010-MTC/15 presentado por la asociación denominada ESCUELA DE CONDUCTORES QOSQO IMPERIAL, en adelante La Asociación, que solicita autorización como Escuela de Conductores Integrales, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Directoral N° 3704-2010-MTC/15 de fecha 27 de diciembre de 2010, se declara improcedente el procedimiento iniciado por la Asociación para ser autorizada como escuela de conductores integrales,

Que, con el expediente N° 2011-001585, la asociación presenta el Recurso de Reconsideración cumpliendo los requisitos de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales, anexando la documentación con la finalidad de cumplir los requisitos legales para funcionar como Escuela de Conductores Integrales;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante el Reglamento, regula las

condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51° que señala los requisitos documentales; los cuales fueron cumplidos por la escuela,

Que, el artículo 38° del Reglamento indica que: "Las Escuelas de Conductores tienen objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio Nacional".

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre, remite a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, el Informe N° 038-2010-GR-CUSCO-DRTCC de fecha 17 de diciembre de 2010, de verificación Ocular en sus locales de la ciudad de Cusco realizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Cusco en dicho informe se indica que La Asociación cumple con todo lo señalado en la Declaración Jurada de Equipamiento.

Que, es preciso indicar que el artículo 117° del Reglamento dispone que las Escuelas de Conductores son responsables administrativamente ante la autoridad competente por el incumplimiento de las obligaciones administrativas a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder. En tal sentido, en caso de incumplimiento de dichas obligaciones administrativas, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, lo cual conllevará a la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento antes citado;

Que, con el Informe N° 162-2011-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que la Empresa cumple con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Declarar Fundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 3704-2010-MTC/15 de fecha 27 de diciembre de 2010, en consecuencia Autorizar a la asociación denominada ESCUELA DE CONDUCTORES QOSQO IMPERIAL, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela	: ESCUELA DE CONDUCTORES QOSQO IMPERIAL
Clase de Escuela	: Escuela de Conductores Integrales
Ubicación del Establecimiento	: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA Plaza Amauta 307, H-14 Urbanización Magisterial I Etapa, distrito, provincia y Departamento del Cusco CIRCUITO DE MANEJO Qquehuapay Cruz Verde Parcela N° 1 – A distrito de Poroy, Provincia y Departamento del Cusco
Plazo de Autorización	: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.